



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2673

ARMENIA, 20 DE MAYO DE 2022

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 135 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE VIÁTICOS PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO NACIONAL NÚMERO 460 DEL 29 DE MARZO DE 2022, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP.”

(Pág.2-5)

RESOLUCIÓN NÚMERO 257 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – Q.”

(Pág.6-9)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 135 de 20 MAY 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE VIÁTICOS PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO NACIONAL NÚMERO 460 DEL 29 DE MARZO DE 2022, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP-”

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la constitución política de Colombia, la Ley 136 de 1994, artículo 91 literal d, modificado por el artículo 29 Ley 1551 de 2012, Resolución Municipal 1989 de 2005, Resolución Municipal 1636 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

Que se hace necesario dar cumplimiento de los artículos 61, 62, 64 y 71 del Decreto No. 1042 de 1978.

Que el artículo segundo del Decreto No. 460 del 29 de marzo de 2022, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP – por medio del cual se fijaron la escala de viáticos, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2. Determinación del valor de viáticos. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado”.

Que se analizó lo establecido en dicho Decreto por parte del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional y se determinó la pertinencia de que el Municipio de Armenia adopte lo dispuesto en este Decreto para determinar los valores base para el pago de gastos derivados de comisiones de servicio que deban cumplirse en el interior del territorio nacional.

Que el inciso cuarto del párrafo 1 del artículo 3 del Decreto 460 del 2022 enuncia lo siguiente:

(...) “Las entidades públicas a las cuales la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional presten servicios de protección y seguridad personal a sus funcionarios, podrán cubrir con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados por los funcionarios que hayan sido designados por aquel para tal fin”. (...)

Que atendiendo lo anterior, en cumplimiento de los preceptos legales y con el propósito de generar cumplimiento al principio de igualdad y demás principios que rigen el servicio público y que se derivan de los derechos laborales como los emolumentos, salarios, ingresos regulares y excepcionales, primas, vacaciones etc, se requiere actualizar la escala de viáticos aplicable al Alcalde, a los empleados públicos de la Administración Central del Municipio de Armenia y al personal de la Unidad



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 135 de 20 MAY 2022

Nacional de Protección o la Policía Nacional, que presten servicios de protección y seguridad personal a los funcionarios de la Administración Central de acuerdo a la normatividad vigente.

Por lo anteriormente expuesto se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese y fijese la escala de viáticos establecida por el Decreto No. 460 del 29 de marzo de 2022, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP – para el Alcalde, los empleados públicos de la Administración Central del Municipio de Armenia, y al personal de la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional, que presten servicios de protección y seguridad personal a los funcionarios de la Administración Central, la cual quedará así:

Comisiones de servicio en el interior del país					
Base de liquidación				Viáticos diarios en pesos	
Hasta	\$0	a	\$1.317.596	Hasta	\$119.503
De	\$1.317.597	a	\$2.070.476	Hasta	\$163.323
De	\$2.070.477	a	\$2.764.819	Hasta	\$198.167
De	\$2.764.820	a	\$3.506.799	Hasta	\$230.588
De	\$3.506.800	a	\$4.235.186	Hasta	\$264.787
De	\$4.235.187	a	\$6.387.301	Hasta	\$298.863
De	\$6.387.302	a	\$8.927.247	Hasta	\$363.014
De	\$8.927.248	a	\$10.599.866	Hasta	\$489.708
De	\$10.599.867	a	\$13.048.829	Hasta	\$636.612
De	\$13.048.830	a	\$15.778.536	Hasta	\$770.045
De	\$15.778.537	En adelante		Hasta	\$906.844

Comisiones de servicio en el exterior						
Base de liquidación				Viáticos diarios en dólares Estadounidenses		
				Centro América, El Caribe y Suramérica, excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico	Estados Unidos, Canadá, Chile, Brasil, África y Puerto Rico	Europa, Asia, Oceanía, México y Argentina
Ha	\$0	a	\$1.317.596	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	\$1.317.597	a	\$2.070.476	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	\$2.070.477	a	\$2.764.819	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	\$2.764.820	a	\$3.506.799	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	\$3.506.800	a	\$4.235.186	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 135 de _____

De	\$ 4.235.187	a	\$ 6.387.301	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	\$ 6.387.302	a	\$8.927.247	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	\$8.927.248	a	\$10.599.866	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	\$10.599.867	a	\$13.048.829	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	\$13.048.830	a	\$15.778.536	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	\$15.778.537	a	En adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de los viáticos se fijarán según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

El valor de los viáticos se fijará de conformidad a la asignación básica mensual y los gastos de representación, cuando a ello hubiere lugar.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta (50) por ciento del valor fijado.

ARTÍCULO TERCERO: El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión.

ARTÍCULO CUARTO – GASTOS DE TRANSPORTE: Se suministrará al comisionado lo necesario para cubrir su desplazamiento desde su lugar habitual de trabajo al lugar de la comisión, para lo cual se optará por una de las siguientes modalidades:

- En forma directa, entregando los tiquetes al comisionado.
- Asignando Vehículo para el cumplimiento de la comisión
- Entregando el valor por anticipado, de acuerdo con las tarifas oficiales establecidas para el transporte al lugar de la comisión.

Cuando el desplazamiento al lugar deba realizarse por vía aérea, se reconocerá además de los pasajes, la suma de cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes, para atender los gastos de transporte a los aeropuertos respectivos; si el desplazamiento se realiza en un solo sentido, se reconocerá la suma de dos (02) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Cuando el desplazamiento al lugar deba realizarse por vía terrestre, se reconocerá además de los pasajes, la suma de dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, para atender los gastos de transporte hacia los terminales respectivos; si el desplazamiento se realiza en un solo sentido se reconocerá la suma de un (1) salario mínimo legal diario vigente.

Para las comisiones que deban cumplirse en San Andrés (Islas), o comisiones en el exterior a países que demanden el pago del respectivo ingreso, este valor será reintegrado al comisionado por el Municipio, previa presentación de las facturas que soporten dicho gasto.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 1135 de 20 MAY 2022

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Decreto, la tabla que contiene el monto de los viáticos y gastos de transporte a liquidar de acuerdo al tiempo de permanencia en el lugar de la comisión, la cual se actualizará anualmente, de conformidad al salario mínimo legal que establezca el gobierno nacional.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia Quindío a los

20 MAY 2022

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó/elaboró: Dina Leana Cardona Escobar - Profesional Especializado - DAFI *k*
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco Director - DAFI *Jo*
Aprobó: Lina María Mesa Moncada - Directora Departamento Administrativo Jurídico
VoBo: Despacho Alcalde *[Signature]*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 257 DE 20 MAY 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q”

El Alcalde Municipal de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 Artículo 29, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007 y Decreto 780 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pueden ser afiliados al Régimen Contributivo o al Subsidiado en Salud.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio en calidad de director y coordinador del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción, seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, tal como se prevé en los numerales 44.2 y 44.2.2 del citado artículo.

“ARTICULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. *Corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignaciones en otras disposiciones:*

44.2. *De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social.*

44.2.2. *Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia”.*

Que el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, trata de la organización del Aseguramiento en Salud, como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable.

“ARTICULO 14. ORGANIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO. *Para efectos de esta Ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, dispone que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Así:

“ARTICULO 29. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. *Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 257 DE 20 MAY 2022

Que el artículo 2.1.3.14 del Decreto 780 de 2016, dispone:

“Afiliaciones múltiples”: *“En el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el Régimen contributivo y subsidiado ni inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial.*

El sistema de afiliación Transaccional establecerá los mecanismos para controlar la afiliación o registro múltiple con la información de referencia que disponga.

Parágrafo. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, cuando el afiliado se traslade de Entidad Promotora de Salud antes de los términos previstos para ello y se llegare a producir afiliación múltiple, se tendrá como válida la última afiliación efectuada dentro de los términos legales. Cuando la afiliación múltiple obedezca a un error no imputable al afiliado que solicito su traslado dentro de los términos legales, se tendrá como válida la afiliación a la Entidad Promotora de Salud a la cual se trasladó.

Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social o el administrador de la base de datos de afiliados vigente evidencie la afiliación múltiple derivada de inconsistencias o duplicidad en los datos o documentos de identificación del afiliado, adelantará los procesos de verificación y cancelación de la afiliación múltiple, lo comunicará a las E.P.S. involucradas y solicitará el reintegro de las unidades de pago por capitación reconocidas sin justa causa. En caso de que las EPS no realicen el reintegro, en los términos y plazos definidos por la normativa vigente, corresponderá a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar el reintegro inmediato de los recursos y adelantar las acciones que considere pertinentes”.

Que en cumplimiento a la Resolución No. 1344 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se cruzó la información de la base de datos del Régimen Contributivo del Departamento del Quindío con la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia, del período comprendido entre el 01 al 30 de Marzo de 2022, según certificación, expedida por la Jefe de la Oficina de Seguridad Social, obteniendo como resultado el siguiente: De los **(113.160)** Afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, **(38)** afiliados presentaron novedad de fallecimiento, para un total de **(38)** afiliados, que deben ser retirados de la Base de Datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de la calidad de afiliados al Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia, de las personas que se encuentran relacionadas en el **Anexo 1- “Retiros por mortalidad a 30 de Marzo de 2022”**, listado que inicia con CESAR LOPEZ BUITRAGO y termina con EBERNEY TAPIAS ZAPATA, dicho anexo hace parte integral de la presente Resolución.

A continuación, se indica el número de personas objeto de la declaratoria de pérdida de calidad de afiliados y exclusión en el Régimen Subsidiado en Salud del Municipio de Armenia. A. (38) personas por Mortalidad, relacionados en el Anexo 1. Total: (38) Personas presentaron pérdida de la calidad.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 257 DE 20 MAY 2022

Por lo tanto, serán retirados de la base de datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la exclusión y cancelación de la base de datos al Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia de la población mencionada en el Artículo primero (1º) de la presente Resolución e individualizada en los Anexos 1, 2 y 3.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme lo previsto en el Artículo 76 en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez agotado el procedimiento previsto, se procederá a la exclusión de los afiliados que no cumplen los requisitos de Ley, de la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia y a la notificación a las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado de la cancelación de la afiliación.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia- Quindío, a los 20 MAY 2022

JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde Municipal de Armenia

P/Elaboro: Liliانا M. Cruz Ángel - P.E. Área Salud
Revisó: Lina María Gil Tovar. Secretaria de Salud Municipal
Vó.Bo.. Lina María Mesa Moncada - Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vó.Bo.. Despacho Alcalde

